



REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/1798 DE LA COMISIÓN, DE 2 DE JUNIO DE 2017, QUE COMPLEMENTA EL REGLAMENTO (UE) Nº 609/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO EN LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE COMPOSICIÓN E INFORMACIÓN APLICABLES A LOS SUSTITUTIVOS DE LA DIETA COMPLETA PARA EL CONTROL DE PESO

Ángel García Vidal

*Profesor acreditado como Catedrático de Derecho mercantil
Universidad de Santiago de Compostela
Consejero de Gómez-Acebo & Pombo*

Fecha de publicación: 8 de diciembre de 2017

El «DOUE» núm. 259, de 7 de octubre de 2017, publica el Reglamento Delegado (UE) 2017/1798 de la Comisión, de 2 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (UE) nº 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso (http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2017-82016).

Del contenido del reglamento cabe destacar que se establece que los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso deberán cumplir una serie de requisitos establecidos en el anexo I, teniendo en cuenta determinadas especificaciones que se indican en el anexo II.

Por otra parte, además de las menciones obligatorias enumeradas en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (art. 9.1), los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso deberán incluir las siguientes menciones obligatorias adicionales: a) una declaración de que el producto está destinado exclusivamente a los adultos sanos obesos o con sobrepeso que deseen bajar de peso; b) una declaración de que el producto no debe ser consumido por mujeres embarazadas o en período de lactancia, por adolescentes o por individuos que padezcan alguna dolencia, sin consultar a un profesional de la salud; c) una declaración sobre la importancia de mantener una ingesta diaria adecuada de líquidos; d) una declaración de que el producto proporciona los aportes diarios necesarios de todos los nutrientes esenciales cuando se utiliza con arreglo a las instrucciones de uso; e) una declaración de que el producto no debe ser utilizado durante más de ocho semanas o repetidamente durante períodos más



cortos por adultos sanos obesos o con sobrepeso sin consultar a un profesional de la salud; f) instrucciones para su preparación adecuada, en su caso, y una declaración en cuanto a la importancia de seguir dichas instrucciones; g) cuando un producto, que se utilice siguiendo las instrucciones del fabricante, proporcione una ingesta diaria de polioles superior a 20 g al día, una declaración de que dicho alimento puede tener un efecto laxante; h) cuando no se añada fibra alimentaria al producto, una declaración de que debe consultarse a un profesional de la salud sobre la posibilidad de completar el producto con este tipo de fibra.

Además, el etiquetado, la presentación y la publicidad de los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso no deberán incluir referencia alguna al ritmo o la magnitud de la pérdida de peso que pueda derivarse de su uso.

Especialmente interesante es el artículo 6 del reglamento, dedicado a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, en el que se preceptúa que «no se presentarán declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso», aunque la declaración nutricional «con fibra añadida» podrá utilizarse para los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso siempre que el contenido de fibra alimentaria del producto no sea inferior a 10 g.

Finalmente, según el artículo 7, cuando introduzca en el mercado sustitutivos de la dieta completa para el control de peso, el operador de la empresa alimentaria notificará a la autoridad competente de cada Estado miembro en el que comercializa el producto la información que figura en el etiquetado, enviando un modelo de la etiqueta y cualquier otra información que la autoridad competente pueda solicitar razonablemente para determinar la conformidad con el presente Reglamento, a menos que un Estado miembro le exima de esta obligación con arreglo a un sistema nacional que garantice un control oficial eficiente del producto en cuestión.